

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	--	--

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. No. 136

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Subclase: Levantamiento Afectación Vivienda
Solicitante: Ana Teresa Cardona Román
Radicado: 1766540890012022-00044-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, para que en el término de cinco (5) días, los solicitantes corrijan los siguientes defectos:

1. Advierte este despacho que en el numeral noveno de la escritura pública No. 169 del 1 de julio del 2006, el señor Héctor Fabio Moncada Londoño constituyó afectación a vivienda familiar, en favor de la señora Ana Teresa Cardona Román, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-22966, empero, la parte actora presenta demanda de Levantamiento Afectación de vivienda familiar, imprimiendo el trámite de jurisdicción voluntaria, sin que la misma se encuentre instaurada por ambos cónyuges, desconociendo con ello las prerrogativas establecidas en el artículo 10 de la ley 258 de 1996.
2. Bajo este panorama, deberá la parte actora adecuar la demanda conforme al trámite previsto para el proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso, dirigiendo la misma contra el otro conyugue.
3. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, conforme al trámite que se está surtiendo en la misma, como quiera que la parte demandante, en unas ocasiones alude estar frente a un proceso de jurisdicción voluntaria, y en otras ocasiones, refiere a un proceso verbal sumario.
4. De igual forma, deberá complementar el respectivo acápite de notificaciones, con relación a los datos de contacto del señor Héctor Fabio Moncada Londoño.
5. Así mismo, y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá remitir la demanda al extremo pasivo de la litis.
6. Como estamos en presencia de un proceso de conocimiento que debe ventilarse por la vía del proceso verbal sumario, deberá la parte actora allegar los documentos que acrediten que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad (Numeral 7 artículo 90 del CGP)

7. Finalmente deberá adecuar el poder arrimado al dossier, como quiera que el mismo no delimita el proceso que se va adelantar frente a la solicitud de levantamiento de afectación a vivienda familiar.

En consecuencia de lo expuesto, la parte actora deberá corregir lo indicado, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **50** de la presente fecha. San José **27 de abril del 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03692d64bd40cc5649de5d376534ff1ffa0ea473c964e6a4501d18c186f5645a**
Documento generado en 26/04/2022 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>